

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 21 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 228.

Prorrogada por la ley de 19 de Julio último, que se inserta á continuación, la reunion semestral de las Diputaciones del próximo Noviembre hasta el primer día hábil del mes de Enero de 1891, he acordado suspender la convocatoria hecha en el *Boletín oficial* del corriente.

Santander 23 de Octubre de 1890.
El Gobernador,
Federico Terrer y Gálvez.

cena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley Provincial, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del artículo 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunion prevenida en el artículo anterior.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE
El Ministro de la Gobernacion,
FRANCISCO SILVELA.
(Gaceta del 22 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 227.

Por un error de suma se ha consignado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 77, correspondiente al día dos del corriente, que en el monte Hoz, Llanos y Vallejas, del Ayuntamiento de Pesquera, se debe aprovechar en el plazo de dos meses un aprovechamiento de 48 piés de haya, con un volumen de 15 metros 300 de-

címetros cúbicos, tasados en 320 pesetas, y señalados en los sitios dichos de Cuestas y Vallejas, mediante subasta que se anunció para el día 29 del mes de la fecha, á las once de su mañana; pero como quiera que los productos que en el plan figuran por este concepto son 40 piés de roble con un volumen de diez metros 200 decímetros cúbicos tasados en 250 pesetas señalados en el sitio de Las Cuestas del citado monte de Hoz, Llanos y Vallejas y 8 piés de haya con un volumen de 5 metros 100 decímetros cúbicos valorados en 70 pesetas y marcados en el sitio de Vallejas del mismo monte, he acordado hacer público esta rectificación por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose además que la subasta de los robles se verificará á la once y la de las hayas á las once y media de la mañana del día 29 del actual, que es el anunciado, y que el plazo fijado para efectuar todas las operaciones del primer aprovechamiento será el de dos meses y el del segundo uno.

Santander 22 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO

Número 4.904.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Mariano Hernandez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Anexa á la Montañesa», de mineral de hierro y otros al sitio que llaman barrio del Posillo, Ayuntamiento de Ampuero, que linda al N y O terreno del monte llamado Juan C. lientes, y al N. y E. el pueblo y carretera de Ampuero y al S la mina Montañesa.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de don Gregorio Iturralde, midiendo de esta 5 metros al S. plantando la 1.ª estaca en la li-

nea N. de la mina La Montañesa, y de esta se medirán 150 metros al E. plantándose la 2.ª; de esta 500 al N. la 3.ª; de esta 400 al O. la 4.ª; de esta 500 al S la 5.ª; y de esta con 250 metros al E. quedará cerrado el perímetro que constituyen las 20 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 29 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.906.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco Galban, vecino de Obregon, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «La Sevillana», de mineral de hierro y otros al sitio que llaman mies de Reigoso, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por S. y E. con la mina Bonita, y demás rumbos terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina Bonita, desde este punto á la 1.ª estaca 100 metros en direccion Nor-Este; desde la 1.ª estaca á la 2.ª en direccion Nor-Este 200 metros; de la 2.ª á la 3.ª 300 en direccion Sur-Oeste; desde la 3.ª á la 4.ª 200 en direccion Sur-Este; y desde la 4.ª al punto de partida 200 metros en direccion Nor-Este.

Dicha solicitud fué presentada el día 1.º del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874 presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaron trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el art. 92 de la ley vigente de Minas y á los efectos del mismo y á lo preceptuado en el 40 del Reglamento y prescripcion 2.ª de las disposiciones generales del mismo.

Santander 16 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ

Registros que se citan.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina	NOMBRE del interesado.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos de timbre del título — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
4581	Buenaventura	D. Hilario Navada	Hierro	12	Bárcena de Cicero	50	15
4607	La Virgen de Gracia	Juan Miguel Naveda	Hierro	12	Idem	50	15
4595	Otilia tercera	Francisco Santa Marina	Manganeso	12	Hazas en Cesto	50	15
4656	Constancia	Senen Cobo Perez	Hierro	6	Entrambasaguas	50	15
4680	Nueva Peru	Juan Sanz Santa Marina	Hierro	40	Hazas en Cesto	50	40
4585	Dudosa	Francisco Galvan Sainz	Hierro	6	Medio Cudeyo	50	15
5586	Borita	El mismo	Hierro	12	Idem	50	15
4604	La Dudosa	El mismo	Hierro	18	Idem	50	15
4621	2.ª Carolina	El mismo	Hierro	6	Liérganes	50	15
4622	3.ª Carolina	El mismo	Hierro	8	Idem	50	15

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En el pleito que ante este Tribunal puede promovido por don Ramon Perez del Molino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1885, por la que se considera á la Administracion desligada de todo compromiso con el concesionario de las obras de mejora y ensanche del puerto de Castro-Urdiales, se dictó en 8 del actual el siguiente auto:

«Resultando: Que por providencia de 17 de Septiembre de 1879 se mandó requerir al actor para que designase nuevo Letrado ó Procurador que le representase en estos autos; que esta providencia le fué notificada por medio de carta-orden dirigida al Juez de primera instancia de Santander el dia 7 de Octubre siguiente, y que hasta la fecha no ha practicado la designacion para que fué requerido.—Considerando: que por culpa del actor se halla detenido el curso de estos dos pleitos acumulados durante más de

un año y que por tanto procede declarar caducadas las dos demandas y consentidas las Reales ordenes que en ellas se impugnan.—Visto el artículo 95 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se declaran caducados estos dos recursos acumulados y consentidas las Reales ordenes que en ellas se impugnan; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio de Fomento con certificacion de este auto.»

Por acuerdo de la Sala de 14 del mismo mes, se mandó publicar este auto, como así se verifica, en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander á los efectos á que en derecho haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello.—Es copia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Formadas las cuentas de fondos mu-

nicipales relativas al presupuesto del ejercicio económico de 1888 á 89 y fijada definitivamente por el Ayuntamiento segun la ley prescribe, quedan expuestas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince dias conforme á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente.

Marina de Cudeyo á 19 de 1890.—El Alcalde, Antonino Raba,

Ayuntamiento de San Felices.

Anuncio.

El dia 5 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala capitular de este Ayuntamiento y en el Gobierno civil de esta provincia simultáneamente 600 robles de primera clase, tasados en 7.500 pesetas, procedentes del monte de Teja de esta jurisdiccion, sugeriéndose á las condiciones establecidas en el *Boletín oficial* núm. 59 del dia 11 de Septiembre próximo pasado.

San Felices 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Enrique G. Riveró.

Providencias judiciales.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA,
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro García Medina, en nombre de don Teodomiro Llano, contra don José Trueba Solana, declarado rebelde, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á primero de Octubre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia de D. Pedro García Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra D. José Trueba Solana, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado José Trueba Solana, á que dentro del término de tercero dia pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que le es en deber, condenándole además al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando de que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander á 2 de Octubre de 1890.—Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA,
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro García Medina en nombre de D. Teodomiro Llano, contra don Emilio Peral Dueñas, declarado rebelde, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á primero de Octubre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal don Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia de don Pedro García Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra D. Emilio Peral Dueñas, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre pago de setenta y cinco pesetas dos céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Emilio Peral Dueñas, á que dentro de tercero dia pague al demandante la cantidad de setenta y cinco pesetas dos céntimos que le es en deber, condenándole además al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, de la que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, lo mandó y pronunció dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 2 de Octubre de 1890.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo

Imprenta de la Vinda de S. Atienza,
Lope de Vega, 4.